

Montevideo, 18 de octubre del 2021

SEÑORES BEVSA - Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A
Cr. Eduardo Barbieri
Presente

De nuestra mayor consideración,

Hemos tomado conocimiento de la nota de CASASURU S.A de fecha 15 de marzo del 2021 dirigida a los titulares de certificados de participación del Fideicomiso. En mérito a la misma debemos formular algunas aclaraciones que estimamos pertinentes y que se exponen a continuación:

La información proporcionada en la referida nota resulta parcializada e insuficiente, y por tanto incorrecta. Esto, ya que la sociedad CASASURU S.A omite deliberadamente mencionar que el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 2º turno confirmó la condena contra todas las sociedades demandadas, a saber: Viken International S.A (hoy CASASURU S.A), Nurwoly S.A, Mulery S.A, Birsoun S.A, Lisfely S.A y Tecnovork S.A en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Aires de El Pinar, a abonar los honorarios profesionales del Arq. Cagnoli conforme a los montos establecidos en la pericia por la suma de U\$S 1.048.601 + IVA más intereses desde la fecha de la demanda, descontando las sumas percibidas a cuenta. Dicho fallo se encuentra firme y no admite revisión posterior.

Seguidamente, se menciona vagamente que habrían existido “negociaciones” y “entendimientos” con el suscrito. Al respecto, debemos manifestar que no hubo negociación ni entendimientos de tipo alguno, ya que no se presentó ningún representante del grupo CASASURU a formalizar algún ofrecimiento atento al fallo de segunda instancia y la entidad del monto condenado.

Se deja constancia a todos los efectos que desde el 22 de diciembre del 2020 las sociedades CASASURU S.A, Nurwoly S.A, Mulery S.A, Birsoun S.A, Lisfely S.A y Tecnovork S.A en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Aires de El Pinar, se encuentran afectadas por un embargo genérico por la suma de U\$S 976.080 e ilíquidos, a los efectos de resguardar el cobro de honorarios que se adeudan al compareciente. Se acompaña al presente copia de la inscripción de embargo. Ello sin perjuicio de todos los resguardos financieros y/o económicos que ha debido tomar el Fideicomiso por las contingencias del presente juicio, ya expuestas en el prospecto informativo de la emisión de certificados de participación del mes de julio 2015.

Adicionalmente, comunicamos a Uds. que se ha promovido el procedimiento de liquidación de sentencia correspondiente y que el suscrito continuará con todas las acciones que sean necesarias y que estén a su alcance para lograr efectivizar el cobro de su crédito, contra las sociedades o entidades que por derecho corresponda.

Finalmente, y a los efectos que pudiera corresponder y para seguridad del crédito, debemos entender que todas las entidades vinculadas a las empresas, directa o indirectamente, han tomado los resguardos correspondientes así como ajustado las calificaciones correspondientes a los riesgos implícitos de las empresas, por la sentencia que se encuentra firme y los embargos vigentes a la fecha.

Sin otro particular, los saluda atentamente,



ARQ. SANTIAGO CAGNOLI

Tel: +598 27095602

22 DIC. 2020

Validado por el PODER JUDICIAL
18/12/2020



REPÚBLICA
ORIENTAL DEL
URUGUAY
PODER JUDICIAL

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN LO CIVIL DE 3º TURNO
(Palacio de los Tribunales) Pasaje de los Derechos Humanos 1309.- -
Montevideo
Tel. 1907 Int. 8218-8248-8224

OFICIO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Oficio N° 903/2020

SEÑOR DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES.

En autos caratulados: "**CAGNOLI SANTIAGO C/ SOMMER SEBASTIAN Y OTROS - MEDIDA CAUTELAR-**" IUE: 24-26/2020, se libra a Ud. el presente a fin de comunicarle que por auto N°3405/2020 de fecha 16/12/2020 , auto N°2700/2020 de fecha 26/10/2020 y Sentencia N°215/2020 de fecha 04/11/2020 dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 2º Turno, se dispuso la traba de embargo genérico a:

1. MULERY S.A, RUT 216856550018
2. BIRSOUN S.A , RUT 216826280012
3. LISFELY S.A., RUT 216857280014
4. CASASURU S.A. (antes VIKEN INTERNATIONAL S.A.) RUT 216812840010
5. FIDEICOMISO AIRES DE EL PINAR - REGISTRO N° 21179/2014
6. NURWOLY S.A, RUT 216808850015, todos con domicilio en constituído en Juncal 1392, Montevideo.

Dicho embargo es hasta cubrir la suma de U\$S 976.080 e ilíquidos.

Saluda a Ud. atte.



<https://validaciones.poderjudicial.gub.uy>

CVE: 0030321984238A6FB84F

Página 1 de 1

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

31440964

dir

NRO.47788

me
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

INSCRIPTO CON EL NRO.47788, en el:

REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES, el dia y hora 22/12/2020 11:05:59, el documento cuyas características se indican.

Escribano/Emisor:

JDO LDO CIVIL DE 3er.TURNO

EMBARGO GENERICO

Calificacion: DEFINITIVO

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:

Deudor/Demandado

NURWOLY SA RUT: 216808850015

Deudor/Demandado

BIRSOUN SA RUT: 216826280012

Deudor/Demandado

MULERY SA RUT: 216856550018

Deudor/Demandado

LISFELY SA RUT: 216857280014

Deudor/Demandado

CASASURU SA RUT: 216812840010

Amparado en Reserva de Prioridad [], de Nombre [] Nro. _____ de fecha _____

Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. _____ de fecha _____

Control fiscal:

Ley 16170 art.626 recibo Nro. _____ de fecha _____

Monto Tasa Registral: 2530


Firma Registrador

CADUCA: _____

DEFINITIVA: _____

Firma Registrador